



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

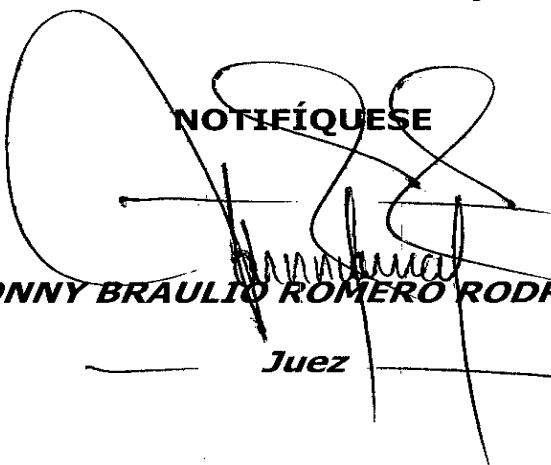
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo         |
| <b>Radicado</b> | <b>2021-00090</b> |
| <b>Tema</b>     | Inadmite          |

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue el certificado de existencia y representación donde se evidencia que el correo electrónico de donde fue enviado el poder corresponde con el correo registrado ante la Cámara de Comercio.
2. Deberá indicar de donde obtuvo el correo electrónico del demandado y la prueba de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**

**Juez**